



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROLANDO RAFAEL ÁVILA RODRÍGUEZ

Demandado: MUNICIPIO DE MAICAO (La Guajira)

Radicación No. 44-001-33-40-001-2015-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto tanto la parte demandada, dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el 15 de julio de 2021², mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En el caso concreto atendiendo que la sentencia aludida y el recurso de apelación interpuesto iniciaron su trámite después de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, la cual se produjo el 25 de enero de 2021, el trámite del recurso de apelación debe surtirse bajo los preceptos de la modificación instituida en artículo 67 de la mencionada ley, como se hará constar.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia por esta jurisdicción, el artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2001³ consagra:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o*

¹ Folios 246-257 del expediente.

² Folios 216-240 del expediente.

³ Vigente desde el 25 de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, advierte el Despacho que el recurso de apelación interpuesto resulta procedente, por lo que dispondrá su concesión para que se surta ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, sin que resulte necesario citar a las partes a audiencia de conciliación en tanto no existe prueba que acredite que las mismas hayan presentado formula conciliatoria, que haga viable su realización.

- COMPULSA DE COPIAS

Dentro del presente asunto se logra avizorar una actuación irregular que debe colocarse en conocimiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial⁴, a fin de que, en caso de considerarlo pertinente, evalúe las acciones u omisiones en las que eventualmente pudo incurrir la Secretaria del Despacho, doctora Emeuri Karina Acuña Parodi, que alcanzaran a tipificar faltas disciplinarias en los términos de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-120 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la sentencia de primera instancia fue emitida el 15 de julio de 2021, siendo debidamente notificada el 22 de julio de 2021⁵. Durante el término de ejecutoria se presentó recurso de apelación por la parte demandante el 3 de agosto de 2021⁶.

⁴ Artículo 257A de la Constitución Política.

⁵ Folios 241-245 del expediente.

⁶ Folios 246-257



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

No obstante, la Secretaria ingresa el proceso al Despacho mediante informe de data 23 de noviembre de 2021, esto es, tres (3) meses y veinte (20) días después de haberse interpuesto el recurso respectivo.

En ese orden de ideas, habiendo pernotado el expediente en Secretaría durante un lapso prolongado sin impartírsele el trámite que en derecho correspondía, consistente en ingresar el proceso al Despacho para el estudio del recurso de apelación interpuesto, se remitirán las copias del proceso a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte parte demandante en contra de la sentencia de fecha 15 de julio de 2021, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expresado en las consideraciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, en el término de cinco (5) días, realícense las gestiones para el reparto del expediente entre los miembros del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, previo a la remisión, procédase a la organización y foliación en debida forma del mismo.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que dentro del marco de sus competencias evalúe las acciones u omisiones en las que eventualmente pudo incurrir la Secretaria del Despacho, doctora Emeury Karina Acuña Parodi, que pudieran tipificar faltas disciplinarias en los términos de la Ley 734 de 2002.

Para tal efecto, remítase copia de la totalidad del expediente digital a la dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones. Termina cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da86ff302995874c8852b0af41fd7787c543c265ce8ceab8849dcb78f01fe2b**

Documento generado en 24/11/2021 04:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>